Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 17 de agosto de 2023.- Al Señor Juez doy cuenta de la demanda ejecutiva que, por reparto, fue asignada a este juzgado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2023-00143-00
Demandantes: Banco BBVA S.A.
Demandado: Luis Alexander Diaz Rosero

Auto: Mandamiento de pago

Mocoa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El establecimiento bancario Banco BBVA S.A., con Nit. 860.003.020-1 y domicilio principal en Bogotá D.C., obrando a través de apoderado judicial, la abogada Jully Paulin Luna Diaz, ha interpuesto demanda ejecutiva en contra de Luis Alexander Diaz Rosero, quien afirma se domicilia en Mocoa, Putumayo, y se identifica con la C.C. No. 1.085.254.050, para que por la senda del proceso ejecutivo sea compelido al pago de las obligaciones incorporadas en los títulos ejecutivos que, para tal fin, adosó a su demanda.

En ese orden, en materia de los presupuestos que nos corresponde analizar a esta altura del trámite, a partir la regla de los Arts. 20, 25 y 26, se colige que este despacho es competente según la cuantía y naturaleza del asunto en cuestión para adelantar su trámite. Por otra parte, según el Núm. 3 del Art. 28 ídem, este despacho es igualmente competente según el territorio, en tanto que el domicilio del demandado se encuentra en Mocoa, Putumayo.

Por otra parte, el demandante es una persona jurídica, ergo habilitada por la ley para ser parte en el proceso, al que comparece a través de abogado a quien le ha otorgado poder conforme a la regla del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Frente a este punto se observa que dicha actuación reúne a plenitud las exigencias de orden procesal, por lo que se anticipa que le será reconocida personería para actuar en nombre del demandante.

Respecto al acto procesal en estudio, se observa que reúne los requisitos formales dispuestos en el Art. 82 del CGP; de igual forma que lo acompañan los anexos que la ley requiere para esta clase de asuntos.

Precisado lo anterior, el actor solicita que el mandamiento de pago se libre en los siguientes términos:

1. El pagaré No. M026300105187605989623133618
   1.1 Por la suma de $ 153.256.619,00, a título de capital insoluto;
   1.2 Por la suma de $8.198.083,00, a título de intereses de plazo liquidados entre el 8 de febrero de 2023 hasta el 8 de julio de 2023;
   1.3 Por los intereses de mora a partir a la tasa máxima permitido por la ley, desde el 09 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2. El pagaré No. M026300105187605985001023777:
2.1 Por la suma de $ 41.909.741,00, a título de capital insoluto;
2.2 Por la suma de $4.057.887,00, a título de intereses de plazo liquidados entre el 7 de febrero de 2023 hasta el 7 de julio de 2023;
2.3 Por los intereses de mora a partir a la tasa máxima permitido por la ley, desde el 8 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

3. El pagaré No. M026300105187605985001243243:
3.1 Por la suma de $ 28.506.347,00, a título de capital insoluto;
3.2 Por la suma de $4.343.448,00, a título de intereses de plazo liquidados entre el 5 de febrero de 2023 hasta el 6 de agosto de 2023;
3.3 Por los intereses de mora a partir a la tasa máxima permitido por la ley, desde el 7 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación

Sobre los títulos ejecutivos que acompaña a la demanda es dable mencionar que se trata de título valores pagarés, de los que se desprende que reúnen los requisitos exigidos en la ley para el inicio de este proceso, en la medida que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, la cuales se observa que proviene de la persona que se indica como su deudor.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en contra de Luis Alexander Diaz Rosero, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación providencia pague a favor de Banco BBVA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. El pagaré No. M026300105187605989623133618
1.1 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MDA. CTE. ($ 153.256.619,00), a título de capital insoluto;
1.2 Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. ($8.198.083,00), a título de intereses de plazo liquidados entre el 8 de febrero de 2023 hasta el 8 de julio de 2023;
1.3 Por los intereses de mora a partir a la tasa máxima permitido por la ley, desde el 09 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2. El pagaré No. M026300105187605985001023777:
2.1 Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MDA. CTE. ($ 41.909.741,00), a título de capital insoluto;
2.2 Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHETA Y SIETE PESOS MDA. CTE. ($4.057.887,00), a título de intereses de plazo liquidados entre el 7 de febrero de 2023 hasta el 7 de julio de 2023;
2.3 Por los intereses de mora a partir a la tasa máxima permitido por la ley, desde el 8 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

3. El pagaré No. M026300105187605985001243243:

3.1 Por la suma de VEINTICHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MDA. CTE. ($ 28.506.347,00), a título de capital insoluto;
3.2 Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MDA. CTE. ($4.343.448,00), a título de intereses de plazo liquidados entre el 5 de febrero de 2023 hasta el 6 de agosto de 2023;
3.3 Por los intereses de mora a partir a la tasa máxima permitido por la ley, desde el 7 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación

Segundo. Notificar personalmente al demandado esta providencia. El demandado dispondrá del término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación para plantear excepciones de mérito.

Tercero. Reconocer personería para actuar en este proceso a la abogada Jully Paulin Luna Diaz, identificada con la C. C. No. 1.085.285.499 y portadora de la T. P. No. 280.355 del C. S. de la J., para que obren como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9ed426b120d08af7ac1bbca78838c852681d6e54ac3354c91d868bde8ab9f0**
Documento generado en 17/08/2023 05:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica